



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXV

Número 1 Secc. II

Jueves 02 de enero de 2025

CONTENIDO

ESTATAL · PODER EJECUTIVO · Decreto por el cual se otorgan estímulos fiscales en los servicios que presta el Delfinario Sonora.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

Dr. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 68, 79 fracciones I, II, II-BIS, XIX y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora; artículos 5 párrafos segundo y antepenúltimo y 49 fracción II del Código Fiscal del Estado de Sonora; artículos 2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de diciembre de 2024, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Sonora, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, de la Ley de Control Vehicular del Estado de Sonora y de la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora.

Que en el Decreto antes citado, se reforma la fracción XVI al artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, a efecto de establecer otros servicios en materia de desarrollo urbano y ecología, derivados del Delfinario Sonora.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, establece en su Objetivo 9: reactivación del crecimiento económico con finanzas sanas, como estrategia, consolidar el liderazgo de Sonora como una potencia turística en el mercado local, regional, nacional e internacional como un motor para la reactivación económica inclusiva, equitativa y sostenible.

Para dicho objetivo, señala diversas líneas de acción, tales como, impulsar la vocación turística de los recursos patrimoniales, naturales, históricos y culturales de los municipios del Estado, promover un turismo social, accesible e inclusivo, a través de esquemas sustentables y no discriminatorios para todos los visitantes, promover el diseño de nuevos modelos turísticos que expandan la oferta de servicios, rutas y destinos del Estado de manera responsable y sostenible.

Que en las apuntadas condiciones, se hace necesaria la intervención del Estado mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, que promuevan la asistencia de la ciudadanía, a las instalaciones del Delfinario Sonora, como una medida para impulsar el desarrollo turístico de la región.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL CUAL SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL DELFINARIO SONORA.

Artículo 1.- El presente Decreto, tiene por objeto otorgar estímulos fiscales en el pago de los derechos a que se refieren los numerales 1, 7 y 8 de la fracción XVI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, causados por el servicio de encuentro con delfines en las instalaciones del Delfinario Sonora y por el uso y disfrute de las instalaciones del Delfinario Sonora de menores y mayores de edad, respectivamente, a personas con discapacidad, adultos mayores, contribuyentes que laboren en la Secretaría de Educación Pública, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas, Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON y maquilas TETAKAWI, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como a los ciudadanos que asistan en grupos de veinte personas o más.

Artículo 2.- Respecto a las tarifas señaladas en los numerales 1, 7 y 8 de la fracción XVI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, se otorgan los estímulos fiscales, consistentes en las reducciones que se indican a continuación:

- I. Tratándose de contribuyentes que laboren en maquilas TETAKAWI, Sociedad Anónima de Capital Variable, se aplicará una reducción del 20% a la tarifa señalada en el numeral 1 y del 30% a la tarifa señalada en el numeral 8, ambos, de la fracción XVI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- II. Tratándose de personas con alguna discapacidad, se aplicará una reducción del 50% a la tarifa señalada en el numeral 7 y del 75% a la tarifa señalada en el numeral 8, ambos, de la fracción XVI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, relativas al acceso a las instalaciones del Delfinario Sonora.
- III. Tratándose de personas adultas de 60 años o más, contribuyentes que laboren en la Secretaría de Educación Pública, Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Sonora e Instituciones Descentralizadas y Sindicato Único de Empleados del ISSSTESON, el estímulo consiste en la reducción del 50%, en el pago de los derechos por el acceso a las instalaciones del Delfinario Sonora, a que se refiere el numeral 8 de la fracción XVI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- IV. Tratándose de grupos de 20 personas o más, el estímulo consiste en la reducción del 20%, en el pago de los derechos por el acceso a las instalaciones del Delfinario Sonora, a que se refieren los numerales 7 y 8 de la fracción XVI del artículo 326 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

Artículo 3.- El Delfinario Sonora, en apego a las disposiciones legales aplicables, establecerá los requisitos que deban cumplirse por los beneficiarios de los estímulos contenidos en el presente Decreto, para acreditar que se encuentran en los supuestos de las fracciones I, II, III, y IV, del artículo 2 del presente Decreto.

Artículo 4.- Los beneficios en materia de estímulos fiscales previstos en el presente Decreto, no serán acumulables entre sí.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 02 días del mes de enero de 2025. ATENTAMENTE. DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.- LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RÚBRICA.



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXV11I-02012025-559AF4EF4

